

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que

la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ** solicita, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2013, a la Profra. Sonia Rendón García, Titular de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 10 de enero de 2014, signado por el Profr. Rubén Espinoza Olvera, Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.,

se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la misma se desprende que el finado **FROYLAN BARRERA MARTÍNEZ** contaba con 30 años, 3 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de noviembre de 2013, suscrita por la Profesora Sonia Rendón García, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1982 al 25 de enero de 2013, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Mensajero en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de \$5,041.08 (Cinco mil cuarenta y un pesos 08/100 M.N.), más la cantidad de \$620.00 (Seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,661.08 (Cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.)**, en forma mensual.

Así mismo, que el **C. FROYLAN BARRERA** falleció en fecha 25 de enero de 2013, a la edad de 60 años, según se desprende del acta de defunción número 7, de la Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; momento en el que ya contaba con la antigüedad necesaria para acceder al beneficio de la jubilación. Ahora bien, toda vez que el occiso era trabajador den activo a la fecha de su muerte, en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante la Declaratoria de herederos, de fecha 6 de septiembre de 2013, dentro del expediente número 219/2013, relativo al juicio sucesorio intestamentario, a bienes del finado, promovido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra, Qro., suscrita por el Lic. Baltazar García Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia Interino; en la cual es declarada como única y universal heredera, sobre la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que en vida le correspondían al occiso.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por



lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por el finado **FROYLAN BARRERA MARTINEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,661.08 (Cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. EMELIA GUDIÑO RAMÍREZ)